

91

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce, y siendo las 11.00Hs. se reunieron en la Sala de Audiencias los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal N° 8 de la Capital Federal, los doctores Gustavo Rofrano, Ricardo Basilico y Alejandro Sañudo, y la suscripta, para celebrar la audiencia prevista por el artículo 293 del Código Procesal Penal de la Nación, que estaba fijada para el día de la fecha, en esta causa N° 4305 seguida a **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ FLORES** por ser autor del delito de amenazas agravadas simples en concurso real con lesiones graves. El Señor presidente solicitó a la suscripta que informara respecto de la presencia de las partes, por lo que hice saber que se encontraba el imputado, su defensor oficial, Dr. Alejandro Di Meglio y la Sra. Fiscal General, Dra. Diana Goral. Asimismo informé que la damnificada, la Sra. Carmen Cusicanqui Choque, no pudo ser localizada. Seguidamente, se dio lectura al requerimiento fiscal de elevación a juicio y a los fundamentos de la solicitud del beneficio formulados por la defensa. A continuación, y luego de haber explicado al imputado los alcances del beneficio solicitado, se procedió a la identificación de **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ FLORES**, quien dijo ser de nacionalidad Boliviana, titular del D.N.I. N° 94.808.915, hijo de Isidoro Rodríguez y de Benita Flores, nacido el 16 de abril de 1970 en Cochabamba, del Estado Plurinacional de Bolivia, albañil, con ultimo domicilio en la calle Culpina 865, de esta ciudad y constituido junto con su defensor en la calle Roque Sáenz Peña 1190, 3er. Piso,-; la Defensa de Rodríguez Flores se remitió a los argumentos expuestos al solicitar que se le conceda a su asistido el beneficio requerido y en ese sentido citó al fallo Acosta que dejó de lado el criterio adoptado por la C.N.C.P. en el precedente Kossuta. Asimismo, postulo la inconstitucionalidad del Art. 10, inciso C, de la ley 26.550, por cuanto establece la obligatoriedad de los fallos plenarios y manifestó que los jueces deben resolver independientemente de lo establecido en los fallos de otros magistrados. En cuanto a este caso en particular, manifestó que la lesión sufrida por la presunta damnificada Carmen Cusicanqui Choque, quien habría mantenido una relación con el imputado, no puede ser encuadrada dentro del marco de violencia de género, por lo que a su criterio no

USO OFICIAL

le resulta aplicable el precedente establecido en el fallo "Góngora", puesto que el hecho que se le imputa a Rodríguez Flores no tuvo connotación sexual ni tampoco de dominación. Al respecto, dijo que los hechos se habrían producido en un lugar público, en el marco de una cuestión comercial por una deuda que la denunciante mantendría con el imputado. Por ello, manifestó que espera contar en el presente caso con la opinión favorable de la Sra. Fiscal y mencionó que si bien la ley 26.485 obliga al tribunal a escuchar a la víctima, al no haber comparecido la misma y aun cuando esta lo haga, su oposición a la concesión del beneficio no podría ser considerada como determinante, porque quienes deben resolver en forma imparcial son los jueces. Por todo ello, refirió que su defendido en un esfuerzo considerable se encontraba dispuesto a abonar en un solo pago la suma de \$ 500 (quinientos pesos), a realizar las tareas comunitarias que en su caso le imponga el tribunal, así como en el caso de que los Sres. Jueces así los dispongan y consideren necesario a realizar un tratamiento psicológico/psiquiátrico. A continuación, se le concedió la palabra a Juan Carlos Rodríguez Flores, quien manifestó que arribó a este país hace aproximadamente nueve años y aclaró que mantuvo una relación con la damnificada por alrededor de siete años. Por último, la fiscal general manifestó conocer los fallos que citara el defensor y agregó que hoy la sociedad se encuentra sensible en cuestiones relativas a las víctimas de violencia doméstica. De otro lado, dijo que si bien considera cierto que los hechos habrían ocurrido en un lugar público, fue el propio imputado quien mencionó que mantuvo con la víctima una relación de siete años. Por ello, manifestó que en el presente caso era necesario continuar con el proceso para proteger a la víctima y se opuso a la concesión del beneficio solicitado. No siendo para más, se dio por finalizada la audiencia y se citó a las partes y a los imputados para el día 2 de septiembre del año en curso, a fin de notificarlos de lo que se resuelva. Previa lectura y ratificación, firman los integrantes del Tribunal, la Fiscal General y el Defensor, por ante mí, de lo que doy fe.


JOSEFINA CANO FRERS
SECRETARIA DE CAMARA

